

Abriendo camino por los intersticios jurídicos: violencia de género y mujeres mayas

Opening path towards legal interstices: gender violence and mayan women

Andrea Álvarez Díazⁱ

RESUMEN

Las concepciones dogmáticas del derecho niegan la posibilidad de convivencia en un mismo territorio, de sistemas jurídicos diversos, asegurando que el derecho estatal sea el único válido y a su vez, tenga carácter omnipresente. Este trabajo, analiza y discute la vigencia que tiene para las mujeres maya-mam del municipio de Colotenango, Guatemala, la resolución de sus conflictos en las instancias jurídicas disponibles a nivel local, en la articulación de un sistema jurídico positivo e indígena. En particular, interesa dar cuenta de la forma en que las mujeres han ido abriendo camino, a través de las barreras ligadas al racismo y sexismo del sistema jurídico positivo, así como a las expresiones patriarcales presentes en los espacios jurídicos comunitarios para poder enfrentar, denunciar y resolver situaciones cotidianas asociadas a la violencia de género.

Palabras clave: Violencia de Género, Mujeres Mayas, Inter-Legalidad, Derecho Indígena, Hibridismo Legal.

ABSTRACT

Some dogmatic conceptions about justice deny the possibility that diverse legal systems can coexist in the same territory, ensuring that the State Law is the only valid one and also that it is present everywhere. This paper analyzes and discusses the effect on Mayan Mam women from Colotenango, Guatemala, facing the resolution of their conflicts in the legal instances available at the local level, in the context of articulation of positive legal and indigenous systems. In particular, we are interested in presenting an account of the way women have been leading with the barriers associated with racism and sexism of the positive legal system and the patriarchal expressions presents in indigenous communitarian instances, in order to confront, denounce and resolve everyday situations related to gender violence.

Key words: Gender Violence, Mayan Women, Inter-Legality, Indigenous Justice, Legal Hybridization.

i Centro Interdisciplinario de Estudios de Género, Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile. Ignacio Carrera Pinto 1045, Ñuñoa. Correo-e: andreaalvar@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Colotenango es un municipio del Departamento de Huehuetenango, ubicado en el nor-occidente de Guatemala, con una población de 32.308 habitantes, eminentemente maya (98%) y rural (92,5%) con un 60% de población que habla exclusivamente mam¹ y muy poco castellano (CEDES, 1998). El municipio² ha sido caracterizado como un emblema de organización y resistencia a la violencia estatal política durante el conflicto armado entre los años 1970-1996, reconocido como “refugio de la guerrilla”, por sus formas de resistencia. En el pueblo maya-mam³ de Colotenango, el Juzgado local registra una sola denuncia por violencia intrafamiliar durante el año 2007 (Álvarez, 2012). Se trata de la demanda de la Sra. Guillermina, de 26 años de edad, interpuesta en contra de su esposo Ramón por agresión en estado de ebriedad. Más allá de lo anecdótico, la cantidad de denuncias por violencia de género en el mismo juzgado, no supera los 50 casos/año⁴. En algunos países multiétnicos⁵ se ha documentado que los servicios oficiales de atención a mujeres violentadas, el registro de denuncias correspondientes a mujeres indígenas, no alcanza el 10% (Ardaya y Ernst, 2000 en Prieto et al., 2005). Al parecer, en muchos casos, las mujeres se quedan en el procedimiento comunitario y familiar de resolución de conflictos, ya que, entre otras cosas, si se interpone una denuncia en el sistema jurídico oficial (en el Juzgado de Paz, por ejemplo), el castigo impuesto puede resultar una recarga económica para la propia mujer si su compañero de hogar resulta multado o encarcelado (Urizar 2000).

Este texto presenta algunos antecedentes socio-culturales que permiten contextualizar, a nivel local, la forma en que diferentes actores comunitarios significan la ocurrencia de la violencia de género. Se problematiza la pertinencia y efectividad que tiene para las mujeres mam la resolución de sus conflictos en las instancias jurídicas disponibles a nivel local, en la articulación de sistema jurídico positivo e indígena, desde una posición de sujeto. Se cuestiona la construcción victimizante que desempodera a las mujeres mayas, y que reifica prejuicios universalizantes (González 2002, Mejía 2006, Mohanty 2008a), los que van invisibilizando la historia de luchas y estrategias, a través de las cuales las mujeres han resistido, como sujeto político, a la dominación entrecruzada de

violencias de género, junto a la de otras violencias sociales, como: el racismo, la violencia estructural y la violencia política (Álvarez 2012).

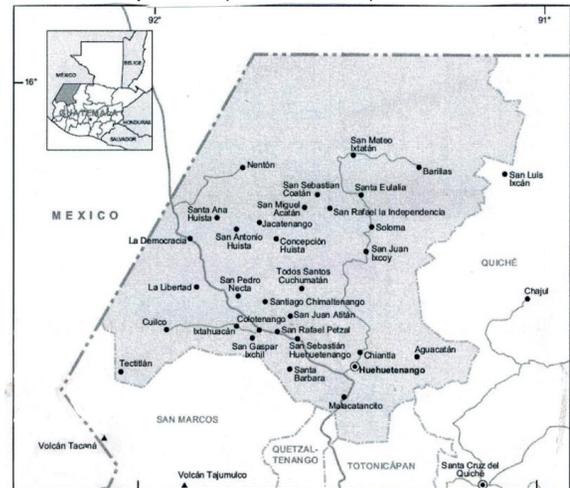


Figura 1: Mapa del Departamento de Huehuetenango, Guatemala (Fuente: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos 2010)

Figure 1: Huehuetenango's Department Map, Guatemala (Source: Center of Mexican and Centeramerican Studies 2010)

Históricamente, el antiguo territorio mam tenía sus límites geográficos en las tierras de Oaxaca, México, en el Cerro 3 Picos (parte del cual se conoce en la actualidad como el Soconusco) y se extendía hasta los límites actuales con el departamento de Suchitepéquez, Totonicapán y El Quiché, en Guatemala, y se estima que fue habitado desde por lo menos 2,500 años A.C. Actualmente, en el territorio nacional guatemalteco, la región mayoritariamente mam se reconoce como la que se extiende desde la costa del Pacífico, en el departamento de San Marcos, hasta las laderas del sur de la Sierra de Los Cuchumatanes en Huehuetenango, y hacia el este abarcando parte del occidente del departamento de Quetzaltenango (Torras, 2004) y dos municipios del departamento de Retalhuleu (Fundamam, 2003).

Desde 1825, cuando Colotenango se constituyó como municipio (Ver mapa del municipio en la Figura 1), el poder local ha estado en manos de los mames (uno de los 22 Pueblos maya de Guatemala). Con los cambios políticos operados en la década de 1940, a nivel nacional, se puso fin al sistema liberal inaugurado en 1871, mientras a nivel local, los ladinos (que representaban el 2%

de la población) se hicieron cargo del control de la Municipalidad de forma prácticamente continuada, de la mano de la militarización política del país desde 1954. Durante este último período (1954-1996), los mames estuvieron obligados a mantener su acción política en la clandestinidad, de la que salieron a partir del momento en que, con los Acuerdos de Paz, la población organizada pudo canalizar su participación a través formas electorales constitucionales (Avancso 2008). En las elecciones municipales, en 2007 (que presencié como observadora internacional), por cuarta ocasión salió electo un alcalde propuesto por un partido progresista⁶, esta vez con el apoyo de URNG-MAIZ (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y Movimiento Amplio de Izquierda) (Godínez, 2007). Este proceso de democratización del espacio local ha sido denominado “recuperación del poder mam” (Avancso 2008), mientras los dos últimos gobiernos locales han sido liderados por un edil maya mam.

En el año 2005, tras manifestaciones contra la firma del Tratado de Libre Comercio con EEUU, incidentes violentos, en Colotenango, terminaron con la muerte de un maestro de escuela mam, por parte de la Policía Nacional Civil (PNC). Ante este crimen, la comunidad local exigió el retiro de las fuerzas policíacas del territorio municipal, lo que significó la ausencia de ejercicio de la PNC, entre los años 2005 y 2007, en todo el pueblo. En su lugar operó esos dos años, a nivel municipal y de aldeas, la policía comunitaria, sustentada en la organización de las alcaldías auxiliares, situación que tendió a legitimar la organización socio-jurídica mam. El ejercicio de la PNC en el municipio se reestableció en octubre de 2007, para poder frenar la acción violenta hacia las autoridades de la Corporación municipal, por parte de opositores locales. Los niveles de violencia en este conflicto político fueron alarmantes, por cuanto se hizo uso de armamento de alto calibre, con presencia de francotiradores apostados en las colinas de la cabecera municipal, durante la toma de rehenes de los funcionarios municipales, incluido el propio alcalde.

Metodológicamente, durante tres años, pude conocer la vida cotidiana de las mujeres mam colotecas, a través de un trabajo etnográfico en el que sostuve conversaciones, entrevistas grupales con dirigentes de comités de desarrollo comunitario de aldeas locales, entrevistas individuales con dirigentes

locales y construí seis relatos de vida con mujeres y varones mames. Mis estadías regulares de 2 a 3 semanas en casa de una familia mam de la aldea de El Granadillo, me permitió observar y conocer la vida cotidiana familiar, así como algunos espacios de reproducción socio-cultural mam.

Desde un principio, se me hizo evidente la diversidad socio-cultural de las mujeres mam del municipio, por cuanto los y las familiares de migrantes tempranos (de la década de los '80) gozan de una situación económica relativamente más holgada, mientras que las familias que dependen de trabajadores/as temporales en las fincas nacionales o del Soconusco, así como de migraciones posteriores (década de los '90 en adelante), viven en la extrema pobreza. Con respecto al acceso a la experiencia de violencia, fue muy difícil acceder a relatos en casos de mujeres violentadas, cercanas a la religión protestante, ya que el propio pastor intercedió sugiriendo no continuar con la indagación. Las mujeres cercanas a la religión católica que pude conocer, estaban mucho más dispuestas a hablar de su experiencia; mientras que las viudas del Conflicto Armado con las que pude conversar articulaban un relato muy contundente con respecto a las situaciones de violencia estructural en las que vivían y como es que, en esas circunstancias, experimentaban además, la dominación masculina de diferentes maneras.

Como se ha documentado, las más vulnerables a la impunidad, por parte de cualquier sistema de impartición de justicia, son las mujeres expuestas a situaciones de violencia sexual (Sieder y Sierra, 2011). Mientras las jóvenes del pueblo y de los caseríos cuentan con cierta protección y mediación de sus familiares directos, las jóvenes migrantes colotecas son definitivamente las más desprotegidas. En este trabajo, sin embargo, no me centraré en ese último tipo de violencia de género, sino en la intrafamiliar, y en particular la que se reproduce en el seno de la conyugalidad.

SISTEMAS JURÍDICOS COMO PRODUCTOS HISTÓRICOS

En toda América Latina, durante el período posterior a los procesos de independencia, los Estados nacionales desconocieron los sistemas jurídicos nativos para poder construir e instalar sus

propios ordenamientos legales constitucionales, e integrar a los ciudadanos en una sola ley. Sin embargo, a pesar de la dominación impuesta, no lograron los Estados desarticular del todo las costumbres jurídicas indígenas, permaneciendo algunas de manera clandestina, adaptándose otras al orden jurídico nacional, y desarticulándose otras en un proceso de colonialismo jurídico (Sierra, 1996). En el caso de Guatemala, la legislación del colonizador español no siempre alcanzó a las “reducciones de indios”, lo cual permitió la permanencia de algunas de las formas de regulación social pre-hispánicas. La legislación española alcanzó a los indígenas, por ejemplo, en el caso de solución de conflictos “mayores”, pues éstos eran enviados “a la justicia del español” (IDIES-URL 1998: 31).

Posteriormente, los gobiernos conservadores a través de una política paternalista hacia los grupos indígenas, ubicaron a estos últimos en una categoría que necesitaba “protección” especial por parte del Estado, negándoles el estatus de ciudadanía plena (Esquit y García, 1998; Taracena, 2004; Adams y Bastos, 2003). A partir de 1871, los gobiernos liberales promovieron la igualdad legal entre todos los guatemaltecos, con un marcado desinterés por las particularidades culturales, lo que prevaleció durante gran parte del siglo XX. Como lo indicaba el dirigente mam, Daniel Domingo, en una conferencia en el Instituto Maya-Mam de Colotenango en octubre de 2008: “Los mayas ni siquiera fueron entendidos como minorías con derechos culturales particulares, sino que constituyeron en la práctica un grupo utilizado como mano de obra forzada, y sus especificidades culturales eran consideradas como un ‘atraso necesario de superar’”. La intención, tanto de las iniciativas de integración como las del indigenismo, fue vincular a los Pueblos originarios al Estado y a la nación guatemalteca, más que otorgarles derechos. Incluso, la revolución de 1944, siendo un movimiento estatal de importantes transformaciones para el país, tuvo poco interés en cambiar el lugar que se les había otorgado a los indígenas desde la época colonial.

Como lo ha señalado Marés de Souza Filho (2001), las concepciones dogmáticas del derecho niegan la posibilidad de convivencia en un mismo territorio, de sistemas jurídicos diversos, asegurando que el derecho estatal sea el único y omnipresente, lo que ha sido denominado como monismo jurídico (Solares, 2000; Sieder, 2000; Iturralde, 2005; Yrigoyen,

2006). Así, las constituciones de los Estados nacionales tienden a reconocer los “usos y costumbres” de los Pueblos originarios, pero sin referirse a ellos como “sistema jurídico”. Se trata efectivamente de una interpretación etnocéntrica, en la que los usos y costumbres de los Pueblos originarios constituyen una mera fuente secundaria al derecho estatal, que se admite en casos especiales o con expresas reservas, y no son referidos como sistema jurídico (Araújo, 2006 en Wiecko de Castilho, 2008).

Con todo, algunos acuerdos internacionales intentan compatibilizar el derecho estatal con los diversos derechos de los Pueblos originarios, lo que confluye con diversos aportes conceptuales en materia de articulación de códigos para impartir justicia⁷. Teóricamente, distintas nociones han sido propuestas para dar cuenta de la coexistencia, no siempre exenta de conflictos, de los diversos sistemas jurídicos. El concepto de *forum shopping* (mercado abierto) propuesto por Benda-Beckmann (1990 citado en Ochoa, 2002), expresa la idea de un uso selectivo por parte de los litigantes de los órdenes normativos que mejor sirvan a sus intereses. La noción de inter-legalidad sostenida por Santos (2003) y el concepto de campo social semi-autónomo de Sally Falk Moore han sido utilizados para analizar el potencial democratizador del pluralismo jurídico (Wiecko de Castilho, 2008). El concepto de campo social semi-autónomo argumenta a favor del dinamismo inherente al pluralismo jurídico, en la medida en que los campos sociales tienen la capacidad de generar normas internamente y que cuentan con los medios para inducir su cumplimiento, sean éstos ejercidos de manera coercitiva o no. En este sentido, los campos sociales no son rígidos, ni estáticos sino que son permeables a otras fuentes de producción normativa de la sociedad en la que se insertan, y si bien no se determinan unos a otros, sí ejercen influencias de modo recíproco (Moore, 1978, citado en Araújo, 2005). Así, la noción de inter-legalidad que acuña Santos (1987, citado en Ochoa, 2002), desde un paradigma diferente al de Moore, permite comprender de manera simultánea, diferentes escalas (local, nacional e internacional) como esferas que se intersectan e inter-penetrán de modo no siempre sincrónico ni coordinado.

Efectivamente, como bien lo describe Santos (2003: 49): “Vivimos actualmente en un mundo de hibridaciones jurídicas en las que, de

acuerdo a las situaciones y los contextos, los ciudadanos y los grupos sociales organizan sus experiencias según el derecho oficial estatal, el derecho consuetudinario, el derecho comunitario local, o el derecho global; y, en la mayoría de los casos, según complejas combinaciones entre estos diferentes órdenes jurídicos”. En este sentido, la noción de hibridación legal permite acercarse a las combinaciones que adquieren las prácticas jurídicas, superando la visión dicotómica, y extendiendo la oposición entre polos (tradicional/moderno; oficial/no-oficial; monocultural/pluricultural) a una infinidad de posiciones intermedias en juego (Santos, 2006), en la resolución de conflictos por parte de la comunidad mam y de las mujeres mames, en particular. Es de utilidad en este sentido, densificar y dinamizar el concepto de coordinación inter-legal cuyas experiencias más avanzadas se hacen patentes en las transformaciones constitucionales de Ecuador y Bolivia, y que destaca la efectividad pragmática de diversas tradiciones jurídicas, a la hora de resolver problemáticas ligadas a la justicia de género, que en el caso de mujeres indígenas, parece superar el alcance de un sistema por sí solo (Sieder y Sierra, 2011).

La relación entre sistemas jurídicos se ha venido complejizando de manera histórica, lo que no ha estado exento de conflictos y de contradicciones. Así, el derecho indígena⁸ que conocemos en la actualidad es producto de una serie de ajustes, adaptaciones y transformaciones en su relación conflictiva con el derecho nacional (Sierra, 1996; Heinz, 1968 citado en IDIES-URL, 1998). En las comunidades mayas de Guatemala, la normatividad tradicional está vinculada por diferentes razones actuales e históricas al sistema de justicia oficial, a tal punto que los límites del derecho consuetudinario han sido establecidos por el derecho estatal (Esquit y García, 1998).

RESOLUCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El caserío Twisquián se encuentra aproximadamente a 10 kms del centro del pueblo de Colotenango. Desde la ciudad de Huehuetenango es necesario viajar por la panamericana hacia la frontera norte del país que colinda con México, e internarse por un camino de tierra, ubicado en las alturas de

la ladera este del río Seleguá. Al tomar el camino lateral, se va dejando atrás el ruido de los camiones y automóviles que transitan a alta velocidad por la carretera, ubicada sólo a unos 3 kms de la aldea. El silencio del lugar contrasta con el bullicio del pueblo de Colotenango y su mercado, que se instala los fines de semana en las calles aledañas a la plaza, y contrasta también con las bocinas de las “parrilleras” que trasladan pasajeros entre Huehuetenango y La Mesilla, sentados de a tres por asiento.

Twisquián se fue construyendo, como la mayoría de las 9 aldeas de Colotenango, en las faldas de los cerros, unidas por senderos de tierra trazados por el paso de los transeúntes locales, cual erosión social en las montañas de los Cuchumatanes. El caserío reúne, en la actualidad, alrededor de 600 habitantes y cuenta con una escuela primaria a la que asisten 197 alumnos/as. Es difícil, sin embargo, determinar la población total de habitantes del caserío, ya que más de la mitad de los padres de los/as niños/as que asisten a la escuela, han migrado a los Estados Unidos en búsqueda de trabajo mejor remunerado que en su país.

La mayoría de la población es católica y la misa se celebra con *poom*⁹, “pero nada más como los mayas antiguos”, advierte el promotor local de salud. La población cuenta con servicios de salud que brindan: el Centro de Salud del municipio de Colotenango, a través de una ronda médica cada dos meses; la Corporación Intervida, que visita el caserío dos veces al año; y la ONG Ceiba que entrega, una vez al mes, vacunación y vitaminas a los/as niños/as, control a las mujeres embarazadas y abastece el botiquín comunitario con antibióticos y jarabes que administra el promotor local en salud. Además existe un curandero maya al que la gente recurre por enfermedad.

Fue un día martes 30 de enero del año 2007, cuando la Sra. Guillermina decidió acudir al Juzgado de Paz para demandar a su esposo, amparada por la Ley de Violencia Intrafamiliar que rige en el país desde 1997, traducida al mam y a otros idiomas mayas en cartillas informativas.

El texto de la denuncia señala:

Resulta Sr. Juez que en el día de ayer a eso de las 20 horas fui agredida por mi conviviente porque yo estaba llorando a causa de que

ayer también inhumamos a mi hijo que murió y me ofendió al decir que por mi casero¹⁰ estaba yo llorando, y me empezó a golpear con los pies y me dio bofetadas. Solamente me causó un golpe en la pierna, pero no tengo golpes visibles. Por lo que llamé a los auxiliares del caserío, y lo detuvieron para que no me siguiera golpeando. Él estaba en estado de ebriedad. Casi todos los días me pega por lo que no es la primera vez, e incluso presenté la denuncia el año pasado por esas mismas causas de violencia intrafamiliar. Me convenció para que no las siguiera. Ahora solicito que sea sancionado conforme a la ley y sea remitido a una cárcel para que me deje de agredir¹¹.

En esa oportunidad, Guillermina acudió al Juzgado de Paz, ubicado a dos cuadras de la plaza del pueblo de Colotenango, acompañada de los alcaldes auxiliares del caserío, quienes habían aprehendido a su esposo. Compareció junto a ella ante el Juez, el alcalde auxiliar, de 30 años de edad, cuya declaración reza así:

Sr. Juez, en mi calidad de alcalde auxiliar, el día de ayer, a eso de las 20 hrs., procedimos a la detención del Sr. Ramón Felipe, ya que en estado de ebriedad, estaba agrediendo a su mujer de nombre Guillermina García, razón por la cual lo entregamos a la Policía Nacional Civil (PNC) de San Rafael Petzal. Y ahora en representación de la comunidad, quiero manifestar que esta persona es muy conflictiva y ha causado muchos problemas. No obstante a ello, la comunidad lo ayudó ayer con productos como maíz, frijol, azúcar, etc. porque murió su hijo. Pero en la noche, en estado de ebriedad, le estaba pegando a su conviviente y nosotros lo detuvimos para evitar un mal mayor. Por tal razón también levantamos un Acta en la comunidad para dejar constancia de ello, y solicitamos que lo manden preso para que ya no cause más problemas. Le adjunto una copia del Acta para mayor constancia y sea agregado el expediente respectivo, que nos servirá en caso de que quiera tomar represalias contra nosotros. Es todo lo que quiero declarar¹².

Se anexa al expediente de la Sra. Guillermina, el Acta que elaboraron los alcaldes auxiliar de

Twisquián, “contra el señor porque no era la primera vez que atentaba contra la integridad de la señora”. Destaca la declaración de la comunidad que “es una persona ebria consuetudinario en la aldea”, y suscriben la totalidad de las personas que asistieron a la asamblea: “reunidos frente a la escuela, firman, los integrantes del consejo de desarrollo comunitario (Cocode)¹³, autoridades de esa comunidad y auxiliares de esa comunidad, el vicepresidente de la alcaldía municipal, el alcalde comunitario y representante de la iglesia católica”¹⁴.

Al preguntarle por el caso de violencia de género, por el presidente del Cocode de Twisquián, explica que después del incidente violento y de la denuncia interpuesta, la señora y su esposo, según se cuenta, se fueron del sector a vivir a ciudad de Guatemala. Efectivamente, confirma que don Ramón estuvo detenido 40 días en la cárcel a solicitud de los dirigentes locales ya que así “nace el problema y se termina”. El dirigente sostiene que, después del caso de Doña Guillermina y Don Ramón, “ya no hay tanto problema familiar, ya está más calmado”. Atribuye la violencia hacia la mujer básicamente al exceso del consumo de alcohol, argumentando que “el problema viene por licores”, “cuando uno está picado por el licor, pelea”. Así, en el caserío, por decisión colectiva, “se han anticipado a los que venden, que ya no vendan porque es una zona de extrema pobreza”. Destacan los dirigentes que precisamente después del caso de Guillermina y Ramón, tomaron la decisión de prohibir la venta de alcohol en el caserío. Con todo, reconocen que a pesar de las medidas preventivas persiste el consumo de alcohol, ya que si bien logran prohibir la venta del licor envasado, no pueden regular el tráfico del licor natural, hecho en casa, ni tampoco el que se consuma licor en el caserío contiguo.

La forma en que enfrenta el problema el Consejo Comunitario, es a través de la entrega de “ayuda y orientación a la gente”, básicamente hacia las mujeres y niños en las aulas del colegio. Cuando ya se presenta un problema de violencia al interior de la familia, “primero se empieza a dar información y después se lleva a cabo la conciliación, ya que se da un tiempo para la opinión del otro y cómo se va a solucionar”, describen los dirigentes.

Ahora bien, debido al grado de pobreza en Colotenango, el trabajo agrícola temporal constituye

una importante fuente de ingreso económico para las familias del caserío, lo que trae otras dificultades en la familia. Al respecto, el promotor local de salud, padre de 4 hijos, describe que “cuando los niños salen del colegio, se van todos a la finca de café a Santa Rosa, allá más delante de Ciudad de Guatemala, y así me van a ayudar.” En estas condiciones, está considerando la posibilidad de dejar su trabajo como promotor local que desempeña desde hace 4 años, con un sueldo mensual de 500 quetzales, para que sus patojos¹⁵ no tengan que salir a trabajar a la finca. Para él, la violencia doméstica se origina más bien en torno a la religiosidad, “la gente que no acepta a su esposa, es que no quiere aceptar a Dios, o su religión, y salen problemas, chupan mucho, no tienen gasto (dinero). Otros ya tienen religión y ya no hay problemas”.

Otros actores relevantes de la comunidad atribuyen los problemas al interior de la familia a factores sociales y económicos tales como la migración internacional. La magnitud del flujo migratorio, en todo el municipio, tiene gran importancia y al respecto, el maestro y director de la escuela primaria del lugar, señala que en su opinión la violencia doméstica se asocia a la desintegración familiar ocasionada por la migración masculina: “No hay planificación familiar. (Los matrimonios) tienen 12 y hasta 13 hijos... Los hombres se van al norte tras el sueño americano. Se encuentran otra mujer allá y ya no mandan dinero. El niño también deja de rendir y piensa en irse al norte con el padre”. Con todo, para el promotor local de salud de la ONG CEIBA, junto a las consecuencias psicosociales negativas, la migración trae beneficios económicos: “Es bueno que el hombre se vaya a los Estados para la familia porque busca un poco su vida. La otra cosa es que dejaron a sus familias, a sus esposas y busca su dinero y gasta sólo él y abandona la familia. (En ese caso) no es desarrollo, sino abandono de la familia. (Sin embargo), algunos regresan, vienen a ver los familiares cada año”.

DERECHO MAYA, DERECHO POSITIVO E INTERLEGALIDAD

En Colotenango se articulan elementos del sistema jurídico positivo y del sistema jurídico maya-mam (Álvarez, 2010), que proceden en el sentido de una “lógica cultural basada en la búsqueda de acuerdos, de la restauración de las relaciones temporalmente

suspendidas o lesionadas” (D’Aubeterre, 2008: 413), que permea los espacios jurisdiccionales operantes en la localidad.

La lógica que fundamenta los procedimientos jurídicos mayas está sustentada sobre “lo consuetudinario”, que es la fuente inmediata del orden social al adquirir fuerza obligatoria (Orantes, 2007). Estos procedimientos son básicamente: la solución conciliatoria y el compromiso personal entre los integrantes de la comunidad, y se basan en una lógica que enfatiza el restablecimiento de las relaciones interrumpidas entre las partes, mientras la lógica del derecho positivo tiende a ser generalmente punitivo, y no necesariamente conciliador (Sierra, 1996). A diferencia del sistema jurídico oficial, en la lógica del derecho maya no se sistematizan ni se clasifican las normas jurídicas. Tampoco se establecen en el sistema jurídico maya distinciones radicales entre los ámbitos religioso, jurídico, moral y social, lo que se evidencia en parte por el uso legítimo en idiomas mayas de terminología de un campo a otro¹⁶.

La concepción que se construye de la familia en las comunidades mayas, es de mayor amplitud que la que se suele manejar en la cultura occidental. Se ha descrito que la noción de familia entre hombres y mujeres mayas reúne y extiende los grados de parentesco a los parientes consanguíneos y por afinidad, unidos todos por un mismo sentimiento de hermandad y solidaridad. Esto se expresa en el idioma mam, en el uso de la palabra *qklojil*, que significa “lo nuestro”, “los mismos”, que a diferencia del vocablo en castellano, contiene mayor carga afectiva, y que en la práctica se manifiesta en una fuerte identificación a sus miembros (IDEIS-URL, 1998). En este sentido, mucho de la responsabilidad que asumen las familias como mediadoras de conflictos conyugales se relaciona con el hecho que los padres significan que el bienestar de sus hijos está sujeto a ellos, como padres de familia. El orden familiar depende de los buenos consejos que ellos puedan proporcionar para encaminar la vida hacia la estabilidad. Mandato familiar que se relaciona con la constitución extensa de las familias mayas, y la valoración de la responsabilidad familiar entre sus miembros porque en definitiva las familias dependen en muchos sentidos unas de otras (Esquit y García, 1998).

En el derecho maya existe una considerable cantidad de espacios para la resolución de conflictos matrimoniales. Los conflictos que encuentran solución en las propias comunidades son los robos pequeños, los daños a la propiedad, los problemas con animales domésticos, las disputas sobre linderos y colindancias, las ofensas de palabras y los problemas matrimoniales. Aquellos conflictos que se han descrito como sin solución en la comunidad son: los homicidios, los daños físicos graves, los daños graves a la propiedad y los conflictos agrarios (Sieder, 1996 en IDIES-URL, 1998).

Al respecto Esquit y García (1998) proponen que en la relación dinámica que mantiene el derecho maya con el derecho estatal, hombres y mujeres mayas hacen un uso estratégico del derecho estatal, en función de la gravedad del conflicto surgido, en función del respeto que existe a una jerarquía de instancias para impartir justicia, y en función de ciertos valores compartidos por hombres y mujeres mayas, en términos de valorar la conciliación como más efectiva que el sistema punitivo, y en el sentido que refuerza el respeto a las autoridades locales, a la tradición comunitaria y al legado de los antepasados. Aun cuando existe una tendencia a visualizar ambos sistemas jurídicos como sistemas que se relacionan de manera dicotomizada, lo que podemos observar es que se trata de sistemas abiertos, de carácter flexible que tienden a influenciarse y permearse mutuamente.

En las audiencias ante el Juez de Paz¹⁷, que pude presenciar en el Juzgado local, destaca precisamente el dinamismo y la interacción de elementos de diferentes lógicas judiciales en la resolución cotidiana de conflictos familiares. No se trata, en estos casos de demandas por violencia intrafamiliar propiamente tal, sin embargo, como veremos, se declaran y reconocen situaciones de violencia de género como parte de problemáticas conyugales complejas. Cabe mencionar que en el pueblo de Colotenango, a diferencia del vecino municipio mam de San Pedro Necta, demandantes y demandados se relacionan directamente con el juez, por la ausencia de abogados en los procesos¹⁸. Presento a continuación una audiencia que observé, a la que acude un matrimonio joven, en el que la demandante tiene 21 años, y su esposo demandado, 17 años de edad. Ambos vienen acompañados de sus familiares: ella, se sienta junto a sus padres y él junto a su madre. La mujer joven relata en mam

su argumento que el traductor del Juzgado va traduciendo al castellano: “el viernes por la tarde le pegó su marido y la sacó de la casa, y esta no es la primera vez que eso ocurre”. Además agrega el traductor “Ella tampoco se lleva con su suegra”. A petición del juez, la joven esposa precisa que son solteros, ya que están unidos de hecho, sin haber oficializado su unión de manera legal. Además, añade que no tienen hijos y que ella tiene un embarazo de 2 meses. Toma la palabra el joven esposo en castellano, y reconoce que le pegó a su cónyuge aludiendo a que “el primer marido de ella, que está en los Estados¹⁹, le manda dinero”. Añade luego que “en todo caso, él ya no quiere vivir con ella porque le hace mucho caso al otro esposo”. Lo que la joven mujer solicita ante el Juez de Paz, es que su cónyuge “le pague los gastos. Lo que él disponga”. El Juez explica que se trata de los gastos de alumbramiento e intenta evaluar los gastos, ya que la futura madre desea atenderse con comadrona y no en el Hospital. Conciertan entre los presentes que la atención del parto por parte de la partera maya tradicional de la comunidad puede alcanzar una tarea de leña, que el joven está de todas maneras dispuesto a asumir. La situación actual del matrimonio es que la muchacha, después de haber sufrido la agresión física por parte de su esposo, regresó a casa de sus padres, dejando la aldea de su familia política y volviendo a su aldea de origen. Los padres y la joven esperaron 10 días en casa, como es lo acostumbrado en caso que pueda haber conciliación, pero el hombre no fue a buscarla por lo que decidieron recurrir al Juzgado para resolver la situación del futuro bebé. Así, se acuerda que el/la niño/a será inscrito/a legalmente por el padre legítimo, con el consentimiento de la madre. Antes de terminar la audiencia, las consuegras conversan entre sí en mam, sin que el traductor medie.

Por otra parte, cabe señalar que, en más de una oportunidad pude presenciar, en mis estadias de campo en una aldea del pueblo, el regreso temporal de alguna de las hijas casadas a la casa paterna y materna, después de una desavenencia conyugal, generalmente con algún episodio de violencia física²⁰. También pude observar en una ocasión, al joven esposo llegando a casa de sus suegros para pedirle a su joven esposa que lo disculpara y regresara con él a casa de sus padres con el bebé de ambos, menor de un año.

Como mencionamos anteriormente, la familia maya se constituye en una instancia de conciliación, principalmente en los casos de conflictos matrimoniales o agresiones, y en menor grado en el caso de robos, conformándose como “foro de conciliación”, en un consejo en el que intervienen principalmente los padres, los abuelos, algún testigo o los padrinos de la boda (Álvarez, 2010). El proceso de separación entre “casa” y “trabajo” que se ha observado en América Latina, a través del siglo XX, no alcanza la misma magnitud en las zonas rurales e indígenas de Guatemala. En el municipio de Colotenango, como en los demás municipios mayas del país, la familia sigue actuando como un ente generador de recursos para garantizar la reproducción de la totalidad de sus miembros (Álvarez, 2013).

Lo que pude observar es que después de acudir a la instancia familiar, que es lo más común, las mujeres consultan a la otra instancia más cercana de acuerdo a la filiación grupal de las personas; ya sea líderes religiosos, líderes tradicionales o “consejo de ancianos” (que no remite necesariamente a personas de la tercera edad, sino personas con liderazgo). Si en estas instancias no se logra resolución, entonces se acude al alcalde auxiliar de la aldea que constituye el último eslabón a nivel local (Esquit y García, 1998). Así, los actores fundamentales del derecho indígena maya se reconocen como: la alcaldía auxiliar y los comités locales, y un sistema institucional compuesto por una red local: agrupaciones religiosas, agentes tradicionales (como los *aj q'ijab*), los ancianos/as y la familia²¹.

El reconocimiento que reciben las autoridades mayas se basa en la función de servicio que brindan a la comunidad. Desde la perspectiva de la cosmovisión maya, el desarrollo de la vida es el paso por un “camino” (*b'eyak, b'ey*), lo que significa que cada acto humano tiene que perseguir un punto específico de bienestar y equilibrio. Así, se busca que el bienestar o buen vivir de la colectividad se dirija hacia un punto ideal de armonía, lo que fundamenta el respeto y obediencia que se cultiva hacia las autoridades, y desde éstas hacia la comunidad (Esquit y García, 1998). Se trata evidentemente de una forma de conceptualizar la justicia y el derecho distintas de las que ejerce el Juez de Paz, el oficial segundo, el intérprete mam y la Policía Nacional Civil en Colotenango, aun cuando la interacción entre ambos sistemas legales –siendo jerarquizada– es de mutua

influencia, y pueden cooperar o complementarse entre sí.

RESISTIENDO LA VIOLENCIA DE GÉNERO: INTERSTICIOS LEGALES

Cotidianamente, las mujeres mayas están negociando en cada interacción social, entre mujeres, y con los varones, formas de resignificar los mandatos de género socialmente atribuidos, desde espacios de aceptación y de resistencia, de sumisión y de contra poder a la dominación patriarcal y racializada (Ver Figura 2). Estos procesos de negociación no están exentos de conflictos y de contradicciones para ellas, ya que en las instancias comunitarias predomina un sesgo de género sexista, a la hora de dirimir conflictos violentos al interior de la familia, mientras que en los espacios locales y departamentales ligados al derecho positivo, la discriminación étnica, racial y de clase, no permite a las mujeres contar con soluciones pertinentes culturalmente, ni con soluciones efectivas en términos de justicia de género. En este sentido, en diferentes regiones indígenas, las mujeres enfrentan condiciones de desventaja, racismo y exclusión ante la justicia del Estado nacional que se articulan e intersectan con las dificultades que enfrentan ante sus propias autoridades al buscar que se les haga justicia (Hernández, 2010; Sierra, 2009; y 2010; Stephen, 2010).

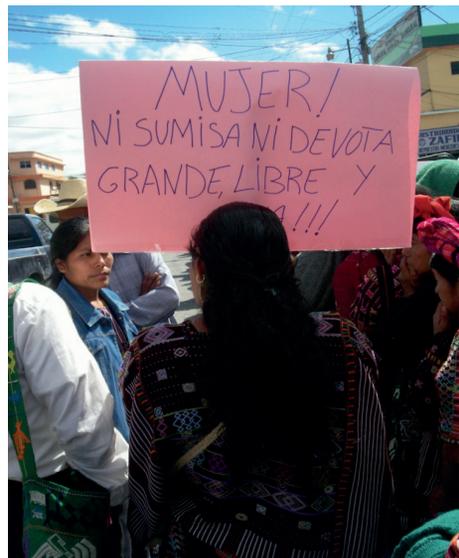


Figura 2: Mujer mam participante en la Marcha del Día

internacional de la Mujer en Huehuetenango (Fotografía: Andrea Álvarez, 2008)

Figure 2: Mam Woman participating in the meeting of International Women's Day in Huehuetenango City (Picture: Andrea Alvarez, 2008)

A nivel local, entre los espacios a los que acuden las mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar, se describen instancias ligadas al derecho mam, anteriormente descritas, como las alcaldías auxiliares, e instancias ligadas al derecho positivo, como el Juzgado de Paz de Colotenango. En algunos casos, se describe como *ruta crítica* de las mujeres que sufren violencia conyugal (OPS, 2000), como primera instancia de apoyo a sus padres y familiares, luego al alcalde comunitario y al alcalde auxiliar, quien media buscando entendimiento con el esposo. Las mujeres coinciden que de ser la situación “grave”, recién entonces es que acuden al Juzgado, o a alguna ONG local a poner su denuncia. Con todo, las mujeres coinciden en señalar que la mayoría de las mujeres afectadas por violencia por parte de sus cónyuges no denuncian, ya sea por vergüenza, por miedo o dependencia del marido. Así, la mayoría aguanta la situación o decide regresarse al hogar de sus padres, y desde allí poder negociar un cambio con su esposo condicionando su reinserción al hogar marital, como lo hemos descrito.

Por otra parte, entre las formas de prevenir y disminuir la violencia conyugal, las mujeres mam de Colotenango señalan mayoritariamente, y de manera significativa, la necesidad de sensibilizar a los varones (a través de charlas o capacitaciones) más que la necesidad de denuncia por parte de las mujeres (Oficina municipal de la mujer, 2010) lo que permite inferir una mirada con respecto al tema centrada en la intermediación comunitaria más que en su criminalización.

En un contexto de racismo histórico y estructural como el que impera en Guatemala hacia el Pueblo maya, predominantemente rural con importantes grados de pobreza y extrema pobreza (hasta 75% de la población nacional), para las mujeres mayas sigue siendo esencial comprender su condición de género en la categoría compuesta de “mujerguionmaya” (*mujer-maya*). Esto es, requiere a la hora de pensar la forma en que resuelven sus problemáticas de género y en particular la violencia de género, la indisolubilidad de su ser indígena y mujer en una sociedad altamente racializada y segmentada.

En este sentido, podemos observar que el grado de resolución de la violencia de género en el caso de las mujeres mam de Colotenango, tiende a debilitarse en las instancias más alejadas del espacio local, no tan solo por la falta de recursos económicos y accesibilidad a espacios geográficamente más distantes, sino que sobre todo por la distancia cultural que se establece a la hora de comprender su situación de género en intersección con su condición étnica y de clase.

La falta de legitimidad de las instituciones del Estado ante la población indígena y rural se refuerza y reproduce a través de la estigmatización y discriminación étnica que predomina en las percepciones y actitudes de los funcionarios, así como en la apreciación de la realidad sociocultural de su población objetivo. En este sentido, el discurso institucional de la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) –una de las instituciones encargadas de la atención y prevención en violencia intrafamiliar– denota una posición victimizante de la mujer indígena. Este discurso, que no es exclusivo de la ONAM, sino que tiende a permear el imaginario social construido con respecto a las mujeres mayas, las ubica desde un lugar de sumisión de género, que se atribuye precisamente a su pertenencia cultural y étnica: “la mujer en Huehuetenango se ha caracterizado por depender del hombre y estar en subordinación frente a él debido a la ‘cultura imperante’ en el mismo, basada en principios morales y religiosos que por años ha hecho que sea víctima la mujer de atropellos y violaciones que en pocos casos son denunciados en las instancias respectivas” (ONAM, 2001). Si bien, hasta cierto punto, la violencia potencial masculina (y la violencia real) puede definir la posición social de las mujeres, el riesgo de definir a las mujeres indígenas (del departamento de Huehuetenango, en este caso) como víctimas arquetípicas es convertirlas en “objetos que se defienden”, y a los hombres en “sujetos que ejercen violencia” (Mohanty, 2008b).

Desde otro ángulo de análisis, un espacio potencialmente relevante para las mujeres colotecas es la que implementa la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)²², desde el año 2004, con oficinas en la cabecera departamental (a 1 hora y hasta 2 horas de viaje en bus desde Colotenango, según la aldea de residencia y la disponibilidad de transporte). La Defensoría implementa una forma pertinente culturalmente de dar seguimiento y apoyo a las mujeres mayas, que demandan orientación por violencia

intrafamiliar, realizando acciones de prevención “desde la cosmovisión indígena, la reivindicación de sus valores y principios culturales, contribuyendo a mejorar su calidad de vida. La incorporación de saberes y técnicas indígenas incluye además elementos culturales, idioma y espiritualidad de los Pueblos Indígenas” (Codisra, 2009: 39). Sin embargo, la cantidad de casos atendidos por esta modalidad de atención pertinente culturalmente no es de cobertura masiva, registrándose solamente 150 mujeres indígenas atendidas al año, en el conjunto de las oficinas de las cabeceras departamentales de Huehuetenango, de Quetzaltenango (ambos departamentos con niveles significativos de población mam), del Quiché, Suchitepéquez, Alta Verapaz y Petén (Codisra, 2009).

Con todo, lejos de ser sujetos pasivos ante la violencia de género, las mujeres mayas que participan en organizaciones sociales de base en cada una de las aldeas del municipio, en las organizaciones locales a nivel municipal, departamental y nacional han sido enfáticas en la necesidad de articular en la defensa por sus derechos como mujeres-mayas, la defensa de los derechos colectivos de los Pueblos mayas. Han precisado también, a escala local, nacional y continental la necesidad de incluir a los varones de sus pueblos en las estrategias de disminución y prevención de la violencia de género. En estos procesos, se valoran los saberes propios de las mujeres indígenas y se discuten nuevas posibilidades, que van redefiniendo el sentido de la justicia y del derecho indígena en diálogo con diversos actores (Hernández, 2008; Sieder y Flores, 2012; Sierra, 2009; y 2010; Stephen, 2010).

La exigencia de las mujeres de ir abarcando mayores espacios públicos, se caracteriza en distintos planos por la relevancia que hacen de la dualidad hombre/mujer, propia de la cosmovisión maya. Esta especificidad, se denota en la problematización que hacen lideresas mam del departamento de Huehuetenango y promotoras de ONG locales, ante la presión social que se ejerce hacia el hombre maya, y se evidencia en las estrategias de negociación y de diálogo entre los cónyuges en pos de un cambio que involucre a ambos (Álvarez, 2013). Esta forma de resolución de conflictos con su compañero, validada por la experiencia de algunas lideresas, remite a las formas de trabajo de género que ellas sostienen, ligadas a los principios de dualidad y complementariedad de la cosmovisión maya que

están revitalizando en el marco de horizontes emancipadores para las mujeres (Álvarez, 2012).

A nivel local, estos planteamientos se evidencian en la agenda que priorizan las organizaciones de mujeres, en las que se abocan, entre otras estrategias, a la incorporación de mujeres en las instancias locales de poder comunitario y tradicional. En algunas comunidades de Guatemala, “se ha elegido a mujeres mayas como alcaldes comunitarias así como municipales, aunque son aún una pequeña minoría entre los hombres. Gracias a sus papeles de liderazgo, estas mujeres han sido pioneras en modificar las relaciones de género al interior de sus comunidades y sociedades, de cara a una discriminación racial y de género persistente” (Sieder y Sierra, 2011: 41). Las mujeres cada vez toman mayor parte en la toma de decisiones comunitarias, a través de los consejos comunitarios de desarrollo establecidos como parte del proceso de descentralización política y administrativa. En Colotenango, una de las discusiones que actualmente sostienen las dirigentas mayas con sus homólogos varones, es la inclusión en el consejo de desarrollo municipal y en los consejos de desarrollo comunitario (a nivel de la aldea) de una mujer en la directiva, integrada hasta ahora, solo por varones.

A la fecha, las mujeres que se han incorporado a este tipo de organizaciones comunitarias, lo han hecho desde cargos asociados a la extensión de su rol doméstico, asumiendo el liderazgo de la comisión de *nixtamal*²³. En el entendido, que este “rol doméstico”, ha sido heredado de la división colonial del trabajo por sexo, que desvinculó el ámbito privado del público en el mundo indígena, despolitizando el ámbito doméstico, y recluyendo en él, a las mujeres indígenas (Segato, 2011). A diferencia de esa reproducción del rol doméstico, la nueva forma de inserción que se propone en los comités de desarrollo comunitario es a través de la creación de una Comisión Mujeres liderada por una dirigente mam en cada aldea, que tenga voz y voto en los asuntos que incumben a toda la comunidad.

Por su parte, la versión local de la Oficina de la Mujer, instalada al interior de la administración municipal ha logrado paulatinamente abrirse paso entre las prioridades del alcalde mam, Andrés Pérez. Así, la Oficina municipal de la Mujer de Colotenango, junto a diversas organizaciones de mujeres mayas

y ONG's nacionales, enfrentan la violencia de género como una problemática sentida a nivel local, proponiendo una reflexión sobre las costumbres y tradiciones que generan inequidad en las poblaciones mayas, así como los elementos de la costumbre que potencian relaciones armónicas y complementarias, orientadas hacia el Buen Vivir.

CONCLUSIONES

En este texto analicé los desafíos que tensionan los sistemas jurídicos a la hora de demandar justicia de género en un municipio mam de Guatemala, considerando la potencialidad que representa para las mujeres, formas comunitarias de mediación de conflictos, como: los comités de desarrollo comunitario, y la recientemente creada, Oficina Municipal de la Mujer. En el nor-occidente del país, en el pueblo de Colotenango, la recuperación del poder local por parte del Pueblo mam es muy reciente y se posibilita con la firma de los Tratados de Paz en 1996. En este sentido, el fortalecimiento de la institucionalidad mam a nivel local, desde el poder local, se acompaña de la recuperación de la democracia en el país, con la incorporación formal del discurso de los Derechos de los Pueblos Indígenas, de los Derechos Humanos y de los Derechos de las Mujeres.

Describo algunos resultados de mi trabajo etnográfico de tres años, que tienden a establecer que, aún con las implicancias de género que significa para las mujeres mames, los espacios locales y comunitarios se vuelven escenarios de mayores oportunidades para la negociación de sus conflictos inter-genéricos. Efectivamente, en las instancias locales de salud²⁴ y justicia oficiales, se observa una escasa concurrencia de la población mam para resolver situaciones de violencia intrafamiliar, salvo si son enviados desde el Municipio u otras instancias comunitarias, por la gravedad de la violencia ejercida hacia la mujer. En este tipo de derivaciones, la cooperación entre sistemas jurídicos pareciera no estar definida por las y los propios usuarias y usuarios, sino por los operadores de justicia comunitaria que no están dispuestos a implicarse en situaciones de violencia de género de mayor gravedad, situación condicionada también por el legado colonial que permea la valoración de cada sistema por parte de las propias autoridades tradicionales.

En este sentido, si bien la noción de *forum shopping* (mercado abierto) de Keebet von Benda-Beckmann (1990, citado en Ochoa, 2002), podría dar cuenta de la agencia de las actoras sociales en la determinación del orden normativo más apropiado para la resolución de sus problemáticas, me parece que la noción alude implícitamente a la "libertad de elección", ilusión propia de los modelos neoliberales de gestión, que invisibiliza el rol de las jerarquías de poder estructurantes de las relaciones sociales. Tanto en comunidades maya-mam de Colotenango, como en comunidades nahuatl estudiadas por D'Aubeterre (2008: 415): "las jóvenes, como sus madres y sus abuelas siguen desconfiando del arbitraje de las instancias oficiales y comparten la convicción de que la justicia positiva es una prerrogativa de los que gozan del poder que confiere el dinero. (...) La relativa erosión de la agencia de las figuras de autoridad familiares (padres y padrinos) no se ha traducido, en una mayor disposición a recurrir a la intermediación de las autoridades civiles".

Este trabajo confluye con otras investigaciones que describen y analizan la impartición de justicia en Guatemala (Cumes, 2007, 2009; Sieder y Flores, 2012), y significa un aporte crítico a la tendencia imperante en el país hacia el monismo legal, fundamentado en la búsqueda de unidad nacional, en un imaginario de nación integrada por ciudadanos en igualdad de derechos y obligaciones legales. Se trata efectivamente de una problemática no resuelta suficientemente sobre la compatibilidad del derecho estatal (civil o positivo) y de los derechos no-estatales (mayas, o así llamados consuetudinarios), que gozan de protección especial como elementos de identidad cultural. Formas novedosas de coordinación inter-legal son descritas, en las que las mujeres mames son las principales protagonistas, aunque no las únicas, en los caminos que pueden ir abriéndose en los intersticios de los sistemas legales para la impartición de justicia de género.

Buscando superar una mirada dicotómica entre sistemas jurídicos, apunto sustancialmente a dar cuenta de la hibridación legal (Santos, 2006) presente en el municipio mam de Colotenango, lo que aporta elementos de análisis para comprender la porosidad de las fronteras de diferentes sistemas jurídicos, así como de las profundas fertilizaciones y contaminaciones, que los han permeado históricamente.

Agradecimientos: Este artículo constituye una parte de los resultados de mi investigación doctoral “Conflictos conyugales y violencias sociales entre los mames de Colotenango, Guatemala”, que contó con financiamiento de Conicyt, a través del Programa Becas Doctorales en el Extranjero 2005-2009.

NOTAS

- ¹ El idioma mam pertenece a la familia de lenguas mayas o mayenses, derivadas del protomaya (también llamada la antigua lengua Maya). Es el idioma más importante de la rama oriental de las lenguas mayas, siendo además la tercera más hablada de las lenguas mayas, con medio millón de hablantes, entre el territorio nacional mexicano y guatemalteco (Pérez, 2007).
- ² El municipio de Colotenango tiene una extensión de 71 km², compuesto por terreno quebrado y montañoso (79%) mesetas, vegas y llanuras (20%), en el que se distribuyen 9 aldeas y 29 caseríos.
- ³ Para referirse al pueblo mam se utilizará indistintamente la denominación maya-mam, mam, o su plural mames.
- ⁴ Para el año 2006, se registraron 47 denuncias interpuestas por Violencia Intrafamiliar en el Juzgado de Paz de Colotenango (Archivo de Juzgado de Paz revisado en el año 2008 y Entrevista a Oficial Segundo del Juzgado).
- ⁵ Por su parte, Soledad González (2009: 173) reporta que en México durante el año 2008, alrededor de 40% de las mujeres indígenas que habían sufrido violencia física o sexual, habían reportado el crimen a sus autoridades locales.
- ⁶ En las anteriores elecciones, salió electa a nivel local la planilla encabezada por el Frente Democrático Nueva Guatemala en el año 1996. Luego en 1999, ganó la planilla propuesta por la Alianza Nueva Nación, y en 2003 por la URNG.
- ⁷ El Decreto 5.051 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece directrices para la aplicación de la legislación nacional con Pueblos originarios, así como para el reconocimiento de sus costumbres consuetudinarias. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de éstos a conservar y reforzar sus propias instituciones jurídicas, y proclama el deber de los Estados nacionales de adoptar medidas, en conjunto con los Pueblos Indígenas, para asegurar que mujeres y niños gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.
- ⁸ Entiendo por derecho indígena aquel sistema jurídico con base y procedimientos propios en este caso, del Pueblo maya, que posee su propia filosofía, ética, normativa, autoridades y mecanismos (Cumes, 2009).
- ⁹ Incienso maya, copal.
- ¹⁰ Casero: amante en Guatemala.
- ¹¹ Archivo del Juzgado de Paz de Colotenango, revisado en el año 2008.
- ¹² Archivo del Juzgado de Paz de Colotenango, revisado en septiembre de 2008.
- ¹³ Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se componen de la Asamblea Comunitaria (integrada por los residentes

en una misma comunidad) y el Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos. Debe promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad; promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas; promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer (Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural).

- ¹⁴ Archivo del Juzgado de Paz de Colotenango, revisado en septiembre de 2008.
- ¹⁵ Patojo: niño, chamaco en Guatemala.
- ¹⁶ El término *i'l*, en mam, denomina las acciones que no conviene realizar. Puede utilizarse en el ámbito religioso como equivalente al significado de “pecado” en castellano, y en el ámbito moral y jurídico, como interpretación de la noción de “infracción”. La palabra mam *qa'*, en el ámbito religioso y jurídico, puede referirse al Estado de una persona que ha quebrantado una norma, como para referirse a la noción de culpa.
- ¹⁷ En el departamento de Huehuetenango, la figura del Juez de Paz, como tal, ha sido recientemente incorporada en los municipios mayas. Hasta hace 17 años, era el alcalde municipal quien fungía en ambas funciones: de alcalde y Juez de Paz.
- ¹⁸ Entrevista realizada al Juez titular del Juzgado local de Colotenango, en octubre de 2008.
- ¹⁹ Estados Unidos de América.
- ²⁰ Presento y analizo con detalle los diferentes tipos de conflictos conyugales que documenté durante mi investigación de campo en Colotenango entre los años 2007-2010 en el artículo publicado en el 2013, en la *Revista Nuevas Antropologías*, “Violencia de género y otras violencias. Mujeres Mayas de Guatemala”.
- ²¹ El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce la existencia del sistema jurídico tradicional de los Pueblos Mayas “como elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y el mantenimiento de su cohesión”. Sobre este reconocimiento, el Acuerdo establece promover el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades mayas el manejo de sus asuntos internos, de acuerdo a sus normas consuetudinarias y la inclusión de peritaje cultural y el desarrollo de mecanismos que otorguen a las autoridades comunitarias la potestad de señalar las costumbres que constituyen su normatividad interna.
- ²² La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) se crea a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, como parte de las resoluciones del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala.
- ²³ Nixtamal: tipo de masa preparada con maíz y con cal, principalmente para la elaboración de tortillas, en Centroamérica y México.
- ²⁴ La falta de legitimidad del Estado ante la población mayamam no se limita al sector justicia. Respecto a la salud reproductiva, entre los años 2007 y 2010, la mayoría de los partos eran atendidos en los domicilios, por parteras tradicionales mayas.

BIBLIOGRAFÍA

Adams, R. y S. Bastos 2003. *Las Relaciones Étnicas en Guatemala 1944-2000*. CIRMA, Ciudad de Guatemala.

Álvarez, A. 2010. "Violencia doméstica y negociación de conflictos conyugales en comunidades maya-mam de Guatemala". *Revista TRACE* 57: 65-85.

----- 2012. *Conflictos conyugales y violencias sociales entre los Mames de Colotenango, Guatemala*. Tesis para optar al Grado de Doctora en Antropología social, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México DF.

----- 2013. "Violencia de género y otras violencias". *Nuevas tendencias en Antropología* 4: 68-103.

Araújo, S. 2005. Pluralismo jurídico e emancipação social: instancias comunitarias de resolucao de conflitos em Mozambique. Disponible en <www.ces.uc.pt/misc/edpj/sara_araujo.php>. Revisado el 19 de julio de 2010.

AVANCSO, Asociación para el avance de las ciencias sociales en Guatemala. 2008. *Las Relaciones Étnicas en la Disputa por el Poder Local. Una Mirada al Proceso de Municipalización de Colotenango*. Textos para Debate N°. 21. AVANCSO, Guatemala.

CEDES, Centro de Desarrollo Social. 1998. *Diagnóstico de Colotenango*. CEDES, Huehuetenango.

CODISRA, Comisión presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. 2009. *Informe periódico XII y XIII del Estado de Guatemala en cumplimiento del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD)*. Período que comprende años 2004-2008. IBIA, Ciudad de Guatemala.

Cumes, A. 2007. "Las mujeres son 'más indias', género, multiculturalismo y mayanización". En: *Mayanización y vida cotidiana. La ideología multicultural en la sociedad guatemalteca. Vol. I: Introducción y análisis generales*, coordinado por S. Bastos y A. Cumes, pp. 155-186. FLACSO-CIRMA-Cholsamaj, Ciudad de Guatemala.

----- 2009. "Sufrimos vergüenza: mujeres k'iche' frente a la justicia comunitaria en Guatemala". *Desacatos* 31: 99-114.

D'Aubeterre, M. E. 2008. *El Pago de la Novia. Matrimonio, Vida Conyugal y Prácticas Transnacionales en San Miguel Acuexcomac, Puebla*. Colegio de Michoacán, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Zamora, Michoacán.

Esquit, E. e I. García. 1998. *El Derecho Consuetudinario, la Reforma Judicial y la Implementación de los Acuerdos de Paz*. Debate 44. FLACSO, Ciudad de Guatemala.

FUNDAMAM, Fundación Intercultural para el Desarrollo Humano y Social de la Región Mam. 2003. *Diagnóstico de la Región Mam*. EDISA, Managua.

Godínez, M. 2007. ¿Golpe de Estado municipal? *El Comunicador social* N°17.

González, S. 2002. "Las mujeres y las relaciones de género en las investigaciones sobre el México campesino e indígena". En: *Estudio sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes de diversas disciplinas*, coordinado por E. Urrutia, pp. 165-200. Colegio de México— Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, Ciudad de México.

González, S. 2009. "Violencia contra las mujeres. Derechos y ciudadanía en contextos rurales e indígenas en México". *Convergencia Revista de Ciencias Sociales* 50: 165-185.

Hernández, A. 2010. "Violencia de Estado y violencia de género". *Revista TRACE* 57: 86-98.

----- 2008. *Etnografías e Historias de Resistencia. Mujeres Indígenas, Procesos Organizativos y Nuevas Identidades Políticas*. CIESAS-UNAM, Ciudad de México.

IDIES-URL, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. 1998. *El Sistema Jurídico Maya. Una Aproximación*. Colección IDIES-Serie Jurídica. Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala.

Iturralde, D. 2005. "Utilidades de la antropología jurídica en el campo de los derechos humanos: experiencias recientes". Documento de trabajo. Curso Antropología Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Nov. 2007, Santiago.

Marés de Souza F. 2001. "Multiculturalismo e direitos coletivos". Documento de trabajo. Curso Antropología Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Nov. 2007, Santiago.

Mejía Flores, S. 2006. "Mujer indígena y violencia: entre esencialismos y racismos" *Revista México Indígena* 5. Disponible en <<http://www.cdi.gob.mx/idex.php?idseccion=611>>. Revisado el 21 de enero de 2006.

Mohanty, Ch. 2008a [1984]. "Bajo los ojos del Occidente: academia feminista y discursos coloniales". En: *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*, editado por L. Suárez y A. Hernández, pp. 117-163. Cátedra, Madrid.

----- 2008b. "De vuelta a 'Bajo los ojos del Occidente': la solidaridad feminista a través de las luchas anticapitalistas". En: *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*, editado por L. Suárez y A. Hernández, pp. 407-464. Cátedra, Madrid.

Ochoa García, C. 2002. *Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico*. CHOLSAMAJ, Ciudad de Guatemala.

Oficina Nacional de la Mujer, ONAM. 2001. *Situación de Violencia contra la Mujer en el Departamento de Huehuetenango*. Ministerio del Trabajo y previsión social, Huehuetenango.

Oficina Municipal de la Mujer, OMM. 2009. *Diagnósticos Comunitarios Colotenango*. Municipalidad de Colotenango, Huehuetenango.

Orantes, J. R. 2007. *Derecho Pedrano. Estrategias jurídicas en Los Altos de Chiapas*. Científica 14. UNAM, Ciudad de México.

Organización Panamericana de la Salud, OPS. 2000. *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por Violencia Intrafamiliar en América Latina*. Programa Mujer, salud y desarrollo, Washington.

Pérez, J. 2007. *Pujb'il Yol Mam. Diccionario Bilingüe Estándar Mam ilustrado*. OKMA, Ciudad de Guatemala.

Prieto, M., Cuminao, C., Flores, A., Maldonado G. y Pequeño, A. 2005. "Las mujeres indígenas y la búsqueda del respeto". En: *Mujeres ecuatorianas entre las crisis y las oportunidades, 1990-2004*, editado por M. Prieto, pp. 155-194. FLACSO, UNIFEM, CONAMU, Quito.

Santos, B. S. 2006. "Legal pluralism in Mozambique". *Law and Society Review* 40 (1): 39-76.

----- 2003. "O Estado heterogêneo e o pluralismo jurídico". En: *Conflito e transformação social: uma paisagem das justiças em Moçambique*, coordinado por B. de S. Santos y J. C. Trindade, pp. 47-96. Afrontamento, Porto.

Segato, R.L. 2011. "Género y colonialidad: en búsqueda de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial". En: *Feminismos y postcolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, compilado por K. Bidaseca y V. Vásquez, pp. 17-47. Eds. Godot, Buenos Aires.

Sieder, R. 2000. "La justicia y la democracia en América Latina". En: *Pluralidad jurídica en el umbral del siglo*, editado por J. Solares, pp. 37-50. FLACSO, Ciudad de Guatemala.

Sieder, R. y C. Flores. 2012. *Dos Justicias. Coordinación Interlegal e Intercultural en Guatemala*. F&G Editores, Ciudad de Guatemala.

Sieder, R. y M. Sierra. 2011. *Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas en América Latina*. Chr. Michelsen Institute, Bergen.

Sierra, M. 1996. "Antropología jurídica y derecho indígena: problemas y perspectivas". *Dimensión antropológica* 8(3). Disponible en: <<http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1439>>. Revisado el 20 de octubre de 2014.

----- 2009. "Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos". *Desacatos* 31: 73-88.

----- 2010. "Mujeres indígenas ante la ley y la costumbre: las ideologías de género en la práctica de la justicia". En: *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, coordinado por H. Baitenmann, V. Chenaut y A. Varley, pp. 177-199. Programa Universitario de Estudios de Género, PUEG-UNAM, Ciudad de México.

Solares, J. 2000. "Antropología jurídica: el gran mundo de la comunidad pequeña". En: *Pluralidad jurídica en el umbral del siglo*, editado por J. Solares, pp. 15-50. FLACSO, Ciudad de Guatemala.

Stephen, L. 2010. "Los derechos de las mujeres a la tierra y la autonomía indígena en Chiapas: interlegalidad y dinámicas de género de los sistemas de justicia nacionales y populares alternativos". En: *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, coordinado por H. Baitenmann, V. Chenaut y A. Varley, pp. 155-176. Programa Universitario de Estudios de Género, PUEG-UNAM, Ciudad de México.

Taracena Arriola, A. 2004. *Etnicidad, Estado y Nación en Guatemala*. CIRMA, Ciudad de Guatemala.

Torras, R. M. 2004. *Conformación de un municipio marginal guatemalteco: tierra, trabajo y poder en Colotenango (1825-1947)*. Tesis para optar al Grado de Magister Scientiae, Universidad Rodrigo Facio, Costa Rica.

Urizar, L. 2000. "El derecho consuetudinario en el contexto de las relaciones de género". En: *Pluralidad jurídica en el umbral del siglo*, editado por J. Solares, pp. 89-102. FLACSO, Ciudad de Guatemala.

Wiecko de Castilho, E. 2008. "A violência doméstica contra a mulher no âmbito dos povos indígenas: qual lei aplicar?" En: *Mulheres indígenas, Direitos e Políticas Públicas*, organizado por Verdum, pp. 21-32. INESC-OXFAM, Brasília.

Yrigoyen, R. 2006. "Hitos del reconocimiento del Pluralismo Jurídico y el Derecho Indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino". En: *Pueblos Indígenas y derechos humanos*, coordinado por M. Berraondo, pp. 537-567. Universidad de Deusto, Bilbao.